Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de marzo de 2021

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3.6, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV Y XVI AL ARTÍCULO 3.8 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3.13 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 12 Y REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Apostar por el financiamiento de la educación en México y de la entidad mexiquense debe constituir una prioridad para impulsar que la juventud culmine con sus estudios de los niveles medio superior y superior. Por ello, el Estado debe garantizar que el derecho humano a la educación sea accesible sin importar el estrato social al que se pertenezca.

La presente iniciativa de ley, busca sentar las bases para que el Estado pueda contar con partidas presupuestarias o tener facultades para realizar convenios con instituciones bancarias, a fin de otorgar créditos personales a pagos diferidos, a estudiantes que cursan los programas de educación medio superior o superior con miras en que concluyan con sus estudios y el financiamiento otorgado constituya una oportunidad de apoyo en los gastos de colegiaturas o materiales escolares.

Se debe tener presente que la educación es un derecho humano que debe garantizarse, de tal suerte que constituye una tarea para los Estados el buscar los medios para lograrlo, y así contar con una sociedad que tenga mayores herramientas para su desarrollo pleno e integral.

En el plano internacional encontramos la consagración del derecho a la educación a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 26 lo reconoce ampliamente a toda persona, enfatizando que esta prerrogativa debe ser gratuita y obligatoria; así como tener en cuenta que debe buscar el pleno desarrollo de la personalidad humana y, contribuir al respeto de los demás derechos humanos y al de las libertades.

La comunidad internacional tiene claro que aún hay terreno por construir en el ámbito educativo, por ello sus esfuerzos de avocan en que toda persona pueda gozar del derecho a la educación. Así, este es uno de los grandes cometidos que persigue la Agenda Mundial Educación 2030; así como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 4) que se han adoptado en aras de lograr un desarrollo sostenible.

No obstante, en pleno siglo XXI aún existen jóvenes que no cuentan con las posibilidades para continuar con sus estudios del nivel medio superior o en su caso superior; debido a factores sociales, culturales, políticos, pero sobre todo económicos, lo que resulta lamentable.

De este modo, constituye un quehacer para los Estados el generar políticas públicas y estrategias eficaces que aseguren que exista igualdad de oportunidades y el acceso universal a los sistemas educativos.

En México se cuenta con una legislación diversa por cuanto al derecho a la educación, señalando que el país es un referente internacional al consagrar este derecho como una prerrogativa de carácter social desde la promulgación de la Constitución de 1917.

De tal manera que el primer ordenamiento jurídico que regula la educación media superior y superior es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo tercero señala los fines educativos que se deben perseguir y estipula *“la obligatoriedad de* [establecer] *políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad (…)”.* Mandato que se traduce en que las autoridades de los ámbitos federales y locales deben pugnar por implementar políticas públicas a fin de que los estudiantes puedan estar en condiciones igualitarias para acceder al sistema educativo y permanecer en el mismo.

Además, es en la Ley General de Educación que se reglamenta el artículo tercero constitucional para establecer la naturaleza, fines, medios y operatividad de la educación. Destacando que en su artículo noveno se establece una obligación para el Estado de promoción y atención e incluso de apoyos financieros para los tipos y modalidades educativos con un énfasis en la educación superior.

Aunado a lo anterior, es de precisarse que la propia Ley General señala en su artículo 25 una disposición expresa relativa al financiamiento de la educación, mandatando una partida para el financiamiento de la educación pública con el fin de que la población esté en condiciones de alcanzar el máximo nivel de estudios posibles.

Al cuerpo jurídico en la materia, se suma la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, misma que tiene por objeto *“prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior (…)”* entre la federación, los Estados y los Municipios.

Es de señalar que en el artículo 21 de la Ley de referencia, se establece la facultad para que *“las instituciones* [puedan] *llevar a cabo programas para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento”.* Posibilitando en este sentido, que se implementen políticas para accesar a fuentes de financiamiento en beneficio de los estudiantes.

No obstante del marco legal en el que se establecen obligaciones para las autoridades en materia educativa, en el país permean altos índices de falta de continuidad y permanencia en niveles escolares, sobre todo en el medio superior, pues de acuerdo a la Encuesta Nacional de Deserción en la Educación Media Superior 2011-2012 el porcentaje de deserción fue del catorce punto cuatro por ciento.

Por otro lado, cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arrojan que la deserción no ha disminuido en los últimos años, esta problemática sigue latente y para los ciclos escolares 2015-2016 y 2018-2019 el promedio nacional de abandono escolar en nivel medio superior se ubicó en 13.3% y 12.9%, respectivamente.

Destacando así, que es en los niveles educativos más avanzados donde se encuentran los mayores índices de deserción del alumnado y el problema se replica también en las entidades federativas, siendo este un problema mayúsculo de atención necesaria.

Las estadísticas no terminan ahí, ya que de acuerdo con el Sistema Educativo Nacional 2019-2020, mismo que es un compendio de datos relevantes y actuales del Sistema Educativo Nacional (SEN) se puede apreciar que de cada cien alumnos que iniciaron sus estudios a nivel superior en el ciclo 2003-2004, únicamente veinticuatro de ellos terminaron la educación superior en el ciclo escolar 2019-2020; situación alarmante y que debe ser atendida.

Se debe considerar además que la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha reportado en su Panorama de la Educación: indicadores de la OCDE 2017, que en México sólo 17% de las personas entre 25 y 64 años cuentan con estudios universitarios, situación que contrasta con el resto de los países de la OCDE, cuyo promedio asciende a 37%.

Esta situación se replica en lo concerniente a la educación media superior técnica, en donde solo el 15% de los jóvenes de entre 15 a 19 años, se encuentran inscritos en programas de ese nivel, lo que contrasta con el promedio de la OCDE que es de un 25%.

Ante este escenario crítico en México, se deben buscar soluciones viables que involucren no solo a las autoridades sino a otros sectores de la sociedad, a fin de impulsar la permanencia y continuidad de estudiantes en los niveles más avanzados de educación, que les aseguren posibilidades para concluir con sus estudios superiores.

Habiendo referido la situación nacional, en la entidad mexiquense, la Constitución local, prevé en su artículo 5, el derecho a la educación, indicando los criterios bajo los cuales se impartirá y ajustando su contenido al artículo 3° de la Carta Magna.

Cabe señalar que el Estado de México cuenta con legislación secundaria como la Ley de Educación y el Código Administrativo, que regulan las actuaciones de la Secretaría de Educación, sus atribuciones; así como la educación que imparte el Estado y el financiamiento para la educación. Así, estos ordenamientos se erigen como base para los fines que persigue la presente iniciativa con proyecto de decreto de ley, en beneficio de los estudiantes mexiquenses.

Debemos considerar las necesidades por las que atraviesan las y los jóvenes mexiquenses, pues si bien es cierto muchos de ellos abandonan sus estudios por falta de interés en los mismos, también lo es que sectores importantes dejan la escuela por tener que comenzar a laborar al no contar con recursos económicos que solventen su educación.

Lo anterior, lo demuestran datos del INEGI, que señalan que en el país aproximadamente 2.2 millones de adolescentes no asisten a la escuela; así de entre los jóvenes de 15 a 17 años, la principal razón por la que no acuden a la escuela es por falta de interés con un 43.5%, mientras que las otras dos causas principales son: para trabajar (14.4%) y por no contar con recursos económicos que solventen su estadía en el sistema educativo (12.7%).

Aunado a lo anterior, se tiene que de acuerdo con la información disponible en las Principales cifras del Sistema Educativo Nacional para el periodo 2019-2020 las cifras de abandono en el Estado de México repercuten en un 0.7% al porcentaje total de deserción escolar a nivel República o nacional.

En suma, los retos que existen en materia educativa son diversos y sumamente complejos, mucho más si consideramos los estragos que ha dejado la pandemia mundial, misma que trastocó a la inmensa mayoría de los sistemas educativos en México y el mundo, pues el ciclo escolar 2020-2021 se vio afectado debido a la suspensión de actividades presenciales en las escuelas de todo el Sistema Educativo Nacional, desde la educación inicial hasta la educación superior, en instituciones tanto públicas como privadas.

A pesar de que esta pandemia por el COVID-19 potencio problemas en la educación, el Estado debe seguir considerando las brechas existentes así como las desigualdades entre la población, y generar oportunidades reales que incrementen la culminación de los estudios de niveles media superior y superior; de tal suerte que se garantice la obligación constitucional de educación para todos.

Advertimos que el contexto actual que atraviesan las y los estudiantes de los niveles medio superior y superior requiere de políticas públicas eficaces que coadyuven en el financiamiento de sus estudios, con el fin de que puedan permanecer y concluir los mismos.

Los índices de permanecía y terminación de estudios de los niveles educativos citados, evidencian que existe un campo de acción a emprender por parte del poder legislativo que permita combatir la brecha que existe en nuestra entidad, por tanto, es momento de legislar para favorecer y lograr que más jóvenes mexiquenses continúen preparándose y superándose.

No debe soslayarse que existen obligaciones específicas asignadas al Estado para garantizar los medios para que la juventud de nuestra entidad pueda hacerle frente a situaciones adversas que merman su permanencia y la conclusión de su formación académica.

Es momento de sentar el marco jurídico que posibilite el financiamiento educativo a través de créditos reales que se les brinden a estudiantes en razón de su condición económica o de su esfuerzo en la vida académica para que puedan solventar sus gastos estudiantiles y no abandonar la escuela.

Así una vez concluidos sus estudios podrán comenzar a pagar los mismos a pagos diferidos, pero contando ya con herramientas específicas que les brindará el sistema educativo y que les permitirá contar con mejores condiciones de vida.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3.6, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXV Y XVI AL ARTÍCULO 3.8 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3.13 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 12 Y REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO\_\_\_**

**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 3.6, se adicionan las fracciones XXV y XVI al artículo 3.8 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 3.13 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Código Administrativo del Estado de México**

**Artículo 3.6.-** El Estado está obligado a garantizar el derecho a la educación a través de la prestación de los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco del federalismo y la concurrencia, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

El Estado establecerá planes y programas específicos para tratar y erradicar el analfabetismo, tomando en cuenta las necesidades sociales y étnicas de la población.

Asimismo, deberá promover y apoyar la educación media superior y superior en todas sus modalidades, **para lo cual impulsará el financiamiento a través de créditos personales a pagos diferidos con diversas instituciones educativas o mediante instituciones bancarias.**

**Artículo 3.8.-** Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

I. Fortalecer la educación pública;

II. a la XXIV.

**XXV. Otorgar financiamientos a pagos diferidos a través de las instituciones educativas del Estado, a estudiantes que cursen los niveles de educación media superior o superior.**

**XXVI. Celebrar convenios con instituciones bancarias en favor de los estudiantes mexiquenses que cursen estudios de los niveles medio superior y superior; para que accedan al otorgamiento de créditos personales a pagos diferidos.**

**Artículo 3.13.-** El Gobierno del Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes, concurrirá con la autoridad educativa federal al financiamiento de los servicios educativos.

**El Ejecutivo Estatal deberá incluir en el Presupuesto de Egresos recursos para el financiamiento de créditos personales destinados a la educación de los niveles medio superior y superior.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan la fracción XXIII al artículo 5 y la fracción XXXIII al artículo 12 y se reforma el párrafo primero del artículo 92 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. a la XXII.**

**XXIII. Financiamiento, al crédito personal a estudiantes del nivel medio superior y superior para el pago de sus estudios, que les sea otorgado por la Autoridad Educativa Estatal, a través de la Secretaría de Educación.**

**Artículo 12.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

**I.** Atender de manera preferente a las escuelas ubicadas en localidades y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja;

**II a la XXXII.**

**XXXIII. Aplicar los financiamientos personales a educandos de los niveles medio superior y superior a pagos diferidos, a través de los recursos específicos que para tal efecto se asignen, considerando el rendimiento académico de los estudiantes y su condición socioeconómica a efecto de combatir la deserción escolar y privilegiar la conclusión de estudios académicos.**

**Artículo 92.-** El monto del financiamiento público deberá mantenerse creciente en términos reales y en recursos para infraestructura, mantenimiento ~~y~~**,** becas **y créditos personales a ejercerse para el financiamiento educativo de estudiantes de niveles medio superior y superior.**

El Ejecutivo del Estado, al presentar ante la Legislatura el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, deberá incluir los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de gestión escolar.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo Estatal y la Legislatura deberán proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal en que entre en vigor el presente decreto, la asignación de los recursos suficientes para garantizar su cumplimiento.

**TERCERO.** La Secretaría de Educación contará con un periodo no mayor a 90 días naturales, posteriores a la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para aprobar las nuevas disposiciones reglamentarias, así como, las modificaciones que correspondan a las ya existentes, con el objeto de cumplir con lo dispuesto por esta Ley.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintiuno.